9º En la villa de Ocaña en beinte dias
del mes de nobienbre de mill e seis[cientos] y treinta
y nuebe años se juntaron a concexo los
señores justicia y regimiento de la villa en las casas
de su ayuntamiento como lo an de costumbre para
tratar de las cosas tocantes al bien comun della es a saber el
l[o]s s[eñore]s don Juan de Quebedo alcalde ordinario de la villa
[illegible] don Fran[cis]co Rodriguez de Sandobal
[illegible] alcalde ordinario de la [illegible] don Martin
[illegible] de Zurita [illegible] don Juan [illegible]
[illegible] don Juan [illegible] alcalde [illegible]
[illegible] firmaron los
don Juan de Calis [illegible]

deposito de [illegible] de [illegible] — El ayuntamiento dixo que por quanto conbiene que con efecto
se haga el deposito que conforme la cedula de su magestad
[illegible] [illegible] de [illegible] por [illegible]
los [illegible] años que [illegible] que tan
[illegible] aquellos señores don Martin de Zurita al
[illegible] don Juan de Calis [illegible]
[illegible] que [illegible] tiene [illegible] a cargo dos
[illegible] necesarios hasta que tenga
los [illegible]